

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4329 DE 2011

(11 de noviembre)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará con el fin de realizar Visitas Oficiales a los siguientes países: Ciudad de Ankara (República de Turquía), entre los días 16 al 18 de noviembre, y a la Ciudad de Londres (Reino Unido), entre los días 19 al 23 de noviembre del presente año.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, el Ministro de Defensa Nacional está habilitado para ejercer las funciones constitucionales y legales como Ministro Delegatario.

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, deléjense en el Ministro de Defensa Nacional, doctor Juan Carlos Pinzón Bueno, las funciones legales y las correspondientes a las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículos 129; 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2; 303, 304, 314 y 323.
2. Artículo 150, numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.
3. Artículos 163, 165 y 166.
4. Artículos 200 y 201.
5. Artículos 213, 214 y 215.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4326 DE 2011

(11 de noviembre)

por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el 12 de julio de 2011, el Presidente de la República sancionó la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

Que en virtud de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas podrán adelantar directa o indirectamente actividades de divulgación de sus programas y políticas, con el fin de dar cumplimiento a la finalidad de la respectiva entidad y garantizar el derecho a la información de los ciudadanos, en un marco de austeridad en el gasto y reducción real de costos, acorde a criterios de efectividad, transparencia y objetividad.

Que la misma norma autoriza a las entidades públicas para patrocinar, contratar o realizar directamente publicidad oficial, siempre y cuando esté relacionada en forma directa con las funciones que legalmente debe cumplir.

Que existen actividades de información y divulgación que se debe brindar a la ciudadanía por parte de las entidades públicas que no corresponden a publicidad oficial, dada su naturaleza, su origen y su finalidad.

Que el Gobierno Nacional, en virtud de lo previsto en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, estima necesario reglamentar la Ley 1474 de 2011, para su cumplida y correcta ejecución.

DECRETA:

Artículo 1°. *Actividades de divulgación.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas podrán adelantar directa o indirectamente, actividades de divulgación de sus programas y políticas, para dar cumplimiento a la finalidad de la respectiva entidad en un marco de austeridad en el gasto y reducción real de costos, acorde con los criterios de efectividad, transparencia y objetividad.

Artículo 2°. *Actividades no comprendidas.* No se consideran actividades de divulgación de programas y políticas, ni publicidad oficial, aquellas que realicen las entidades públicas con la finalidad de promover o facilitar el cumplimiento de la Ley en relación con los asuntos de su competencia, la satisfacción del derecho a la información de los ciudadanos o el ejercicio de sus derechos, o aquellas que tiendan simplemente a brindar una información útil a la ciudadanía, como pueden ser entre otras:

- a) Las originadas en actividades o situaciones de riesgo, cuya difusión tiende a prevenir o disminuir la consumación de daños a la ciudadanía;
- b) Las notificaciones, comunicaciones o publicaciones legalmente dispuestas;
- c) La comunicación o publicación de los instrumentos y demás documentos que deba realizar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico;
- d) La información de orden legal que sea de interés general para la ciudadanía.

Artículo 3°. *Reducción del presupuesto para publicidad.* Las entidades del orden nacional y territorial que a la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011, hayan ejecutado los rubros para publicidad o campañas institucionales, deben tener en cuenta para la apropiación presupuestal del año 2012 como base para la reducción, el monto presupuestado en el año 2011, reducido en un treinta por ciento (30%).

Si las mencionadas entidades no tenían presupuestado para el año 2011 rubros para publicidad o difusión de campañas institucionales, a partir de la apropiación que realicen para el año 2012, solo podrá incrementarse dichas apropiaciones para los años siguientes, con base en el Índice de Precios al Consumidor.



Justicia
Ministerio de Justicia
República de Colombia

La Imprenta Nacional de Colombia

Empresa Industrial y Comercial del Estado

se permite informar que **los pagos por Derechos de Publicación de Contratos** en el **Diario Único de Contratación Pública (DUCP)** se pueden realizar a través de la **página web** de la Imprenta Nacional de Colombia en el vínculo **"Pagos en línea"**.

El reporte imprimible de la transacción deberá ser presentado ante la Entidad contratante para la respectiva legalización del contrato.

Nuestro esfuerzo y compromiso nos hace los mejores

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Commutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Germán Vargas Lleras.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Juan Carlos Esguerra Portocarrero.

DECRETO NÚMERO 4327 DE 2011

(11 de noviembre)

por el cual se designa gobernador ad hoc para el departamento del Amazonas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y 66 de la Ley 4 de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Escrito DG-00498, el señor Olbar Andrade Rincón, en calidad de Gobernador del departamento del Amazonas, manifestó a la Presidencia de la República, su dificultad para ejercer la defensa de los intereses del departamento, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Administrativo del Circuito de Leticia con Radicación 910013331001-2011-00076-01, por cuanto él obra como demandante de la Resolución 240 del 1° de diciembre de 2010, proferida por la Contraloría Departamental del Amazonas.

Que mediante Escrito OFI11-00053482 / JMSC de fecha 30 de mayo de 2011, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República remitió al entonces Ministerio del Interior y de Justicia el Escrito DG-00498 suscrito por el señor Olbar Andrade Rincón, el cual fue remitido a su vez, al Procurador Regional del Amazonas a través del OFI11-23124-GAA-0422 del 7 de junio de 2011, con el fin de que esta Autoridad decidiera acerca del impedimento.

Que el Procurador Regional del Amazonas, mediante Auto del 28 de junio de 2011, resolvió aceptar el impedimento manifestado por el señor Olbar Andrade Rincón, para intervenir como apoderado de la Gobernación del departamento del Amazonas dentro del proceso con Radicación 910013331001-2011-00076-01 ante el Juzgado Administrativo del Circuito de Leticia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, principio este último que reitera y garantiza el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3°.

Que no obstante la autonomía consagrada a favor de las entidades territoriales, el artículo 115 de la Carta Política establece que forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, entre otras, las gobernaciones y las alcaldías, y además atribuye al Presidente de la República la condición de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, razón por la cual, le corresponde velar por el estricto cumplimiento de la Constitución Política y la ley, y dar las órdenes necesarias para su cumplida ejecución (artículo 189, numerales 10 y 11 de la Constitución Política).

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, y acatando el auto de fecha 28 de junio de 2011, proferido por el Procurador Regional del Amazonas, se hace necesario designar un Gobernador ad hoc para el departamento del Amazonas, para que atienda lo relacionado con el proceso con Radicación 910013331001-2011-00076-01.

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Designase como Gobernador ad hoc para el departamento del Amazonas, al doctor Marco Jesús Suárez Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.413.442 de Bogotá, quien se desempeña como funcionario del Ministerio del Interior, para que defienda los intereses del departamento del Amazonas en el proceso con Radicación 910013331001-2011-00076-01 que cursa ante el Juzgado Administrativo del Circuito de Leticia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comuníquese el contenido del presente decreto al Gobernador ad hoc designado en este acto, al Gobernador del Amazonas, al Juzgado Administrativo del Circuito de Leticia y al Contralor Departamental del Amazonas.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Germán Vargas Lleras.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 390 DE 2011

(11 de noviembre)

por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren, el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconócese al señor Manuel Giovanni Benedetti Rodríguez, como Cónsul Honorario de Suecia en la ciudad de Cartagena, con circunscripción en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Guajira, Magdalena, Sucre, Córdoba, San Andrés y Providencia.

Artículo 2°. La presente resolución ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 391 DE 2011

(11 de noviembre)

por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren, el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconócese al señor Jaime Miguel Tarazona Bermúdez, como cónsul Honorario de la República Checa en Bogotá, con circunscripción en los Departamentos de Cundinamarca, Tolima, Boyacá, Meta, Guaviare, Guainía, Vaupés y Amazonas.

Artículo 2°. La presente resolución ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 392 DE 2011

(11 de noviembre)

por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren, el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconócese al Padre John Lawrence Mahony, como Cónsul Honorario de la Gran Bretaña en la ciudad de Cartagena de Indias, bajo la Superintendencia del Cónsul de Su Majestad Británica en México.

Artículo 2°. La presente resolución ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.